



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL No. 33/14**



Sucre,.....de julio de 2014

## **LEY DE INCENTIVO A LAS INVENCIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

Por cuanto, el Concejo Municipal de Sucre, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Que, la identidad del Municipio de Sucre, ha tenido mucho que ver con la irradiación de ciencia, cultura y formación de profesionales en el área del conocimiento.

Que, la ciudad de Sucre, se ha caracterizado por ser una ciudad estudiantil en su gran mayoría por cobijar a estudiantes de otros departamentos y a nivel internacional para formarse en educación superior. Es así que la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, es la institución que ha venido forjando en la formación profesional de Recursos Humanos a lo largo de más de tres siglos de establecimiento.

Que, se han desarrollado diferentes ferias y proyectos científicos tanto en la Universidad Estatal como también en diferentes centros de educación que han quedado solo en documentos debido al precario apoyo económico y falta de incentivos para los creadores de lo mencionado.

Que, por otra parte, no hay una planificación para encarar productos científicos elaborados por estudiantes o profesionales que conlleven a emprender como industrias en sí.

Que, las tendencias actuales en el mundo globalizado, toman muy en cuenta lo que son las industrias del conocimiento, que vienen a ser el desarrollo científico y patentado que llevan a conseguir soluciones día a día las necesidades de los habitantes y en el caso del Municipio de Sucre, se debe tomar en cuenta para encarar nuevas políticas de desarrollo.

Que, es deber del Municipio el de fomentar e incentivar a aquellos estudiantes de diferentes instituciones académicas que están encargadas de formar profesionales, el de brindar los espacios adecuados e instrumentos necesarios, cuando en el afán de desarrollar sus conocimientos adquiridos, beneficien a la sociedad que compone el Municipio de Sucre.

Que, se tiene detallado en la presente Ley, políticas municipales que beneficien aquellos que deseen ser parte del programa de desarrollo e invención de ciencia y tecnología de tal manera que los productos que sean elaborados beneficien a la sociedad en su conjunto. Asimismo se declara el día del Inventor el veintiuno de septiembre en conmemoración al aniversario de los estudiantes de nuestro País.

Que, la presente Ley, consta de Once Artículos, Tres Capítulos, Una Disposición Transitoria y Dos Disposiciones Finales.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, se emite la siguiente ley:

**POR TANTO:**



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

El H. Concejo Municipal de la Capital Sucre, en Sesión Plenaria de 07 de julio de 2014, cumpliendo los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Autónoma Municipal No. 33/14 "LEY DE INCENTIVO A LAS INVENCIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA".

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL

Nro. 33/2014

### LEY DE INCENTIVO A LAS INVENCIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

DECRETA:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto desarrollar un programa de incentivo a los inventos y hallazgos probables, viables y sustentables, por medio de la entrega de recursos de manera directa, específica y expedita en ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 2.- (ALCANCE).** El Programa tendrá como funciones las siguientes:

- Brindar apoyo a los inventos científicos innovadores y auténticos que beneficien al municipio de Sucre.
- Estimular el desarrollo científico con la finalidad de generar patentes que resulten atractivas a nivel municipal, departamental, nacional e internacional.
- Fomentar la investigación y el desarrollo científico serán por medio de la creación de estímulos económicos y becas estudiantiles.

**ARTÍCULO 3.- (AMBITO DE APLICACIÓN).** El programa de incentivo está destinado a los habitantes y estantes del Municipio de Sucre que participen en el desarrollo de invenciones en ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 4.- (DÍA DEL INVENTOR).** Declárese el veintiuno de septiembre como el día del Inventor en el Municipio de Sucre como estrategia de fomento en el desarrollo e invención en ciencia y tecnología.

#### CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

**ARTÍCULO 5.- (COORDINACIÓN).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá coordinar con las instituciones académicas, universidades públicas y privadas, el programa de desarrollo de invención en ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 6.- (EJECUCIÓN).** El Órgano Ejecutivo a través de sus Secretarías es el encargado de ejecutar y planificar la implementación del programa de desarrollo en invención científica y tecnológica.

**ARTÍCULO 7.- (APOYO A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA).** El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre destinará anualmente un presupuesto para estimular la vocación y formación científica, consignando fondos a proyectos de carácter científico.

**ARTÍCULO 8.- (SOPORTE).** Las invenciones útiles y aplicables para las necesidades de los habitantes y estantes del Municipio de Sucre, constituyen el soporte del programa de desarrollo de invención en ciencia y tecnología.

**ARTÍCULO 9.- (PROPIEDAD).** La propiedad de las invenciones a desarrollar serán establecidas en reglamento específico y disposiciones legales aplicables al caso.





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre



*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

**ARTÍCULO 10.- (APOYO ECONÓMICO).** El programa de Aplicación e Invención Científica, brindará, de manera directa, apoyo económico a los habitantes y estantes del Municipio de Sucre que desarrollen alguna invención científica establecida como favorable según reglamento específico. Los montos y etapas estarán definidos según reglamento.

**ARTÍCULO 11.- (INFORMES).** El Órgano Ejecutivo deberá remitir de manera semestral los avances del programa de desarrollo de invención en ciencia y tecnología al Órgano Legislativo a efectos de fiscalización.

## CAPITULO III

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo de sesenta (60) días continuos a partir de la publicación de la presente Ley, deberá elaborar su respectiva reglamentación en el marco de normativa vigente.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

**SEGUNDA.-** En un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente Ley, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Órgano Ejecutivo es responsable de la ejecución e implementación del programa de desarrollo de invención científica y tecnológica.

**Remítase al Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente sancionada por el H. Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 33/2014, para los fines consiguientes de ley.**

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Sucre, a los **siete** días del mes de julio de **dos mil catorce** años.

  
Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
Lc. Verónica Berrios Vergara  
**CONCEJAL SECRETARIA H. C.M.**

Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley Autonómica Municipal No. 33/14 **LEY DE INCENTIVO A LAS INVENCIONES EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**, a los ...../5..... días del mes de julio de dos mil catorce años.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**